

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 171

celebrada el martes, 26 de mayo de 1981

ORDEN DEL DIA:

Debate sobre los sucesos acaecidos en Barcelona el pasado fin de semana.

Dictámenes de Comisiones:

- ✓ — De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 177-II, de 25 de mayo de 1981.)

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», núm. 172, del 27 de mayo de 1981.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Debate sobre los sucesos acaecidos en
Barcelona el pasado fin de semana. . . 10344

Página

El señor Presidente da cuenta de que, como primer punto del orden del día de la sesión, se ha incluido el relativo a los sucesos acaecidos en Barcelona el pasado fin de semana, y concede la palabra al señor Presidente del Gobierno.

El señor Presidente del Gobierno (Calvo-Sotelo y Bustelo) explica a la Cámara los detalles relativos al asalto al Banco Central, en la plaza de Cataluña, de Barcelona, que tuvo lugar el pa-

sado sábado, así como el desenlace de este suceso.

El señor Presidente explica el procedimiento a seguir para el desarrollo de este debate, en el que podrán intervenir los distintos grupos parlamentarios por tiempo máximo de diez minutos.

Intervienen a continuación los señores Vizcaya Retana (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), a quien contesta el señor Presidente del Gobierno, y es rectificado por el señor Vizcaya Retana; Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), a quien responde el señor Presidente del Gobierno; Carro Martínez (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática), a quien contesta el señor Presidente del Gobierno; Piñar López (Grupo Parlamentario Mixto), a quien responde el señor Presidente del Gobierno, y nueva intervención del señor Piñar López; Lluch Martín (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), a quien replica el señor Presidente del Gobierno; Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista), a quien contesta el señor Presidente del Gobierno, y éste es replicado por el señor Solé Tura; y González Márquez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), a quien responde el señor Presidente del Gobierno. Nueva intervención del señor González Márquez y contestación del señor Presidente del Gobierno.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Dictámenes de Comisiones:

Página

De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña . . . 10371

Para la presentación del proyecto de ley, hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros).

Página

Artículo 1.º 10373

El señor Lluch Martín defiende enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). Para

rectificar, interviene de nuevo el señor Lluch Martín. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto, interviene el señor Trias Fargas (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana).

Página

Artículo 2.º 10380

El señor Lluch Martín defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Sarraga Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). Se admite a trámite una enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Fue rechazada, y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 3.º. Retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, fue aprobado, según el texto del dictamen.

Página

Artículo 4.º 10382

El señor Montserrat Solé defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). El señor Montserrat Solé formula una enmienda transaccional, que se admite a trámite. Fue rechazada. Fue aprobado el texto del dictamen.

Artículos 5.º al 15. Fueron aprobados según el texto del dictamen.

El señor Presidente anuncia que el Pleno continuará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DEBATE SOBRE LOS SUCESOS ACAECIDOS EN BARCELONA EL PASADO FIN DE SEMANA

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión, habiéndose incluido como primer punto en el orden

muestre aquí el Secretario General del Partido Socialista. El Gobierno conoce el acoso, porque tiene fuentes de información, como las tiene el Partido Socialista. Conoce el acoso. Está dispuesto a luchar con él y está luchando con él.

¡Cómo quisiera yo que este debate o que esta contestación a preguntas pudiese terminar hoy —si es que termina— con estas palabras mías, que no lo prejuzgo, porque el Presidente decidirá. Yo quisiera que terminara precisamente con esta coincidencia en apreciar que debemos hacer, Gobierno y oposición, un esfuerzo conjunto; el Gobierno el primero, el Gobierno tiene la responsabilidad primera, la oposición también. Que coincidimos en apreciar que los hechos últimos se insertan en un contexto más amplio; que coincidimos en que hay que llegar hasta el final de las investigaciones; que coincidimos en que no caben —ni cabrán— nuca pactos, que no los hay y que si lo ha habido no son pactos que nos involucren o nos obliguen.

En definitiva, estamos en esta Cámara dando a los españoles la impresión de que no discutimos por mantener una dialéctica Gobierno-oposición frente a un tema en el que están en juego cosas mucho más graves, sino que coincidimos en la defensa común de las libertades en España.

Así me gustaría que terminara este debate y así se lo ruego al señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

DICTAMENES DE COMISIONES: I

—DE LA COMISION DE HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CESION DE TRIBUTOS A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña.

Para la representación del proyecto, tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, señoras y señores diputados, entre los recursos de las Comunidades Autónomas enumerados en el artículo 157 de la

Constitución, se encuentran los provenientes de sus propios tributos, así como los derivados de los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado. Sin embargo, en relación con estos últimos, el proceso no se reduce a ceder a la Hacienda de las Comunidades el rendimiento obtenido en su territorio a través de determinadas figuras impositivas, sino que también se cede el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación y recaudación de dichos tributos.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña se enmarca dentro de la Constitución y sigue sus principios y normas fundamentales. De ahí que uno de los recursos de la Hacienda de la Generalidad sea el rendimiento de los impuestos cedidos por el Estado a que se refiere la Disposición adicional sexta del Estatuto y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

Este proyecto de ley es, por tanto, el fiel cumplimiento y desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cataluña, cuya Disposición adicional sexta determina que el alcance y condiciones de la cesión de tributos se establecerá por la Comisión Mixta paritaria Estado-Generalidad, añadiendo que el Gobierno tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de ley.

Antes de exponer unas breves ideas sobre el proyecto, debo resaltar la mutua comprensión y entendimiento con que ha actuado la Comisión en las tareas de estudio y preparación del anteproyecto.

Aunque las circunstancias políticas son muy distintas, resulta aleccionador comparar el talante que ha dominado el trabajo de esta Comisión paritaria con el proceso que siguió el desarrollo del Estatuto de Cataluña de 1932, en el que la respectiva Comisión Mixta, creada por Decreto de 21 de noviembre de 1932, después de múltiples y tensas reuniones, acordó el 21 de marzo de 1934 el primer traspaso y valoración de la Contribución Territorial Rústica y que como ejemplo de desavenencia adoptó la fórmula de arprobación por unanimidad en lo relativo a las cifras de valoración, pero con seis votos a favor (Estado) y seis en contra (Generalidad) la parte expositiva.

Frente a una cesión de tributos a la Generalidad en 1932, que se condicionaba a que previamente se hubieran traspasado servicios o competencias cuyo importe superase la recaudación de la contribución o impuesto correspondiente, el actual proyecto de ley subroga a Cataluña, a partir de su vigencia como ley, en los derechos y

obligaciones de la Hacienda Pública respecto de los tributos cedidos.

Hay que resaltar que en el proyecto de ley se incluye la tasa estatal sobre el juego, no mencionada en el Estatuto de Autonomía de Cataluña pero sí susceptible de cesión en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Quiero indicar que se prevé ya que cuando se aprueben los nuevos impuestos sobre el patrimonio neto y sobre sucesiones y donaciones, cuyos proyectos de ley de reforma se hallan pendientes en esta Cámara, se entenderán cedidos a la Generalidad con el alcance y condiciones fijadas en el proyecto. Y también se precisa, en un afán de proyección futura de la ley, que se regulará mediante ley especial, tramitada por el mismo procedimiento que la actual, la cesión del rendimiento en Cataluña que corresponda al impuesto sobre el valor añadido en su fase de gravamen sobre ventas al por menor.

No voy a entrar en detalles del proyecto, pero sí quiero indicar dos aspectos importantes: los principios de coordinación y colaboración entre ambas Administraciones tributarias que se difunden en todo el proyecto de ley y que son muy importantes para una aplicación coordinada de los tributos en todo el territorio español; en este caso el territorio de Cataluña.

Quiero referirme en este punto a algunas instituciones de cierta importancia, con objeto de que pueda prevalecer ese espíritu de colaboración entre las Administraciones tributarias y no un espíritu de enfrentamiento entre la Administración tributaria del Estado Central y la Administración tributaria de la Generalidad de Cataluña. Por ejemplo, la intercomunicación técnica de centros informáticos, cuestión muy importante sobre todo para la gestión del Impuesto sobre el Patrimonio; los planes de actuación conjuntos de los servicios de inspección; la creación de oficinas ejecutivas de colaboración con carácter permanente en una y otra Administración; la exigencia, por parte de las respectivas Administraciones, de la justificación del pago de los tributos como condición para admitir documentos; la creación de una junta arbitral para dirimir los conflictos de atribuciones; por último, también, la creación y funcionamiento de una comisión coordinadora para unificar criterios de valoración, organizar los servicios y realizar los estudios precisos para una adecuada articulación estructural y funcio-

nal del régimen autonómico en el marco fiscal estatal.

Quiero indicar que, de acuerdo con esto, se estructura en este punto concreto la relación entre el Estado y la Generalidad, entre el Estado y la Comunidad Autónoma, con criterios de cooperación; con una organización funcional, con una descentralización política basada en la cooperación y no en el enfrentamiento. Creo que este proyecto de ley, en este aspecto concreto, es un ejemplo de aplicación de ese espíritu para la construcción en España del Estado de autonomías.

Queda aún pendiente mucho trabajo; queda pendiente la determinación de un elemento muy importante en la financiación de la Generalidad: la determinación del porcentaje de participación de la Generalidad en impuestos del Estado que, junto con el producto de los tributos cedidos, ha de proporcionarle una financiación suficiente y, además, autónoma. La Comisión mixta correspondiente está trabajando con intensidad en una tarea no exenta de dificultades. Pero el propósito del Gobierno de llevar adelante el proceso autonómico en general y el desarrollo del Estatuto de Cataluña en particular es firme y los hechos, más importantes que todas las palabras, lo van confirmando de manera incesante.

La aprobación de esta ley tiene que ser un motivo de satisfacción no sólo para los catalanes, sino para todos los españoles que estamos empeñados en la construcción del Estado de las autonomías, y muy en concreto para todos aquellos españoles que aspiran a una situación de autonomía, todavía no conseguida plenamente, en un próximo futuro. Lo que hoy se aprueba para Cataluña, se acabará aprobando, más o menos, para todos. Con ello somos coherentes con la Constitución que aprobamos y con el desarrollo de la misma en los estatutos de autonomía y, en esta materia concreta, en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Cada paso que se da en el desarrollo de la Constitución en materia autonómica, siempre que sea un paso bien fundado y con respeto al principio de solidaridad que en materia de hacienda territorial ha establecido nuestra constitución, es un paso que damos en pro de la democracia efectiva en nuestro país, que ha querido darse un sistema de descentralización política, y en pro de la consolidación de esa democracia.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo

Artículo 1.º 1.º y enmiendas con ellas concordantes.

Tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, señoras diputadas y señores diputados, vamos a defender conjuntamente las enmiendas 18, 19, 23, 24, 26, 27 y 28, con objeto de hacer más rápido el debate, así como la primera parte de la enmienda número 29. Pero, antes de empezar a defender esta enmienda global, querría decir algunas cosas muy breves sobre el conjunto de la ley.

La ley nos parece un paso positivo —como ha dicho el señor Ministro— en tanto en cuanto significa, de una manera muy simple, la aplicación del Estatuto de Cataluña, por un lado, y, al mismo tiempo, la aplicación del espíritu y la letra de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Es decir, no sólo se trata del desarrollo de un artículo del Estatuto de Cataluña, sino que ese desarrollo puede beneficiar en el futuro —y así lo deseamos— a cualquier otra Comunidad Autónoma de España, sin ningún tipo de privilegios ni diferencias. Esta es una ley generalizable a todas las autonomías, y lo va a ser sin ninguna duda, puesto que creemos que la técnica del impuesto cedido es muy importante para consolidar las autonomías, ya que significa, en primer lugar, el hecho de que se tienen unas cantidades percibidas a cuenta, que dan unos recursos seguros y cobrados en el mismo momento en que los ingresa el Estado y, en segundo lugar, la colaboración, a veces predominante y otras menos, con la Administración Central, en cuanto a todo lo que haga referencia a gestión y liquidación de tributos. En definitiva, creemos que es positivo el hecho mismo de que en este momento se esté discutiendo este proyecto de ley.

Nosotros creemos que es una ley que debe tener una discusión rápida y, por tanto, nuestro grupo, pese a ser el que más enmiendas ha presentado, tanto en Ponencia como en Comisión, ha intentado expresar sus puntos de vista con toda brevedad. Por consiguiente, nos felicitamos de que esta ley esté hoy ya en el Pleno del Congreso de los Diputados, lo cual quiere decir que las leyes de este país están funcionando, y se está construyendo el Estado de las Autonomías, no sólo en este caso con rapidez, sino con igualdad entre todas las Comunidades Autónomas.

Dicho esto, tengo que manifestar que hemos

presentado enmiendas a este proyecto porque pensamos que, aun siendo positivo, no es del todo satisfactorio en algunos puntos. Me temo además —y después de la discusión en Ponencia y Comisión esta es mi impresión— que algunas de las enmiendas que hemos presentado no son erróneas, sino que, si en algún caso no han sido aceptadas es por el lógico y normal acuerdo que hay siempre en una Comisión mixta que, además, une a las partes.

Nuestras enmiendas van encaminadas a levantar el techo de esta ley, puesto que, a nuestro entender, este acuerdo o no se ha podido hacer o no se ha hecho todo lo amplio que posibilitaba el Estatuto, por un lado, y la LOFCA, por otro. Este es el sentido de nuestras enmiendas. Tengo que decir que, al menos en un caso, en una enmienda transaccional, presentada por Socialistas de Cataluña a partir de una enmienda del Grupo Comunista, se ha cambiado el texto del proyecto de ley en un sentido positivo. Me parece que hoy podríamos ampliar algunos otros puntos si los mismos que han firmado estos acuerdos revisaran sus actitudes.

Paso ahora a la defensa, breve también, del grupo de ocho enmiendas que he citado. Todas ellas van ligadas al hecho de que, a nuestro entender, la cesión de los rendimientos de los tributos se podía ampliar a otras tres figuras: la primera, los actos jurídicos documentados; la segunda, las transmisiones de inmuebles, siempre que éstas puedan ser consideradas como ventas minoristas; y la tercera, el impuesto especial sobre el teléfono.

Con respecto a los actos jurídicos documentados, tengo que decir que no creemos que estén por debajo del techo del Estatuto ni de la LOFCA, sino que no se han agurado las posibilidades del Estatuto y de la LOFCA.

En efecto, el artículo 11 de la LOFCA, cuando define los tributos cedibles no cita el rendimiento de los actos jurídicos documentados; pero también es cierto que dicho artículo tampoco señala que no podrá ser objeto de cesión. Por lo tanto, es posible que este impuesto, en una negociación más afortunada, hubiese podido cederse, ya que para ello no hay ningún impedimento de los que señala el artículo 2.º, a), de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Esta interpretación, extensible a esta figura cedible, es, a nuestro entender, además subrayada por la Disposición adicional sexta del Estatuto de

Autonomía, que después de enumerar los tributos que habían de ser cedidos necesariamente a la Generalidad, establece, como la LOFCA, un carácter abierto de esta enumeración. En consecuencia, la interpretación armónica del artículo 11, que deja abierta la posibilidad de cesión de un impuesto como éste y de la Disposición adicional sexta del Estatuto de Autonomía, son las dos razones por las cuales proponemos esta enmienda.

Pero, además, hay otras razones; por ejemplo, el hecho de que esta figura no goza de autonomía legislativa, sino que se regula precisamente de una manera conjunta con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, que ya está cedido de manera expresa, de una manera concreta. La Ley 32/1980, de 4 de junio, establece en su artículo 1.º que el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo, en singular, de naturaleza indirecta que generará, primero, las transmisiones patrimoniales onerosas; segundo, las operaciones societarias; y, tercero, los actos jurídicos documentados. Es decir, que no ocupa autonomía legislativa y es un solo tributo.

Además, encontramos una cuarta razón, y es que este impuesto no presenta dificultades de imputación territorial, tal y como se recoge de una manera evidente en la enmienda que hace referencia a los puntos de conexión, enmienda número 23. Reconozco que se puede aducir algunos argumentos en contra; por ejemplo, se podría decir que el número 1 de Disposición adicional sexta del Estatuto de Cataluña lo excluye claramente, pero esto no es así. No lo comprende, pero evidentemente, esto se puede ampliar en una negociación, un acuerdo en el que, a nuestro entender, cabría aceptar el sentido de las enmiendas que aquí hemos defendido.

El segundo impuesto, cuyo rendimiento pensamos que se tiene que ceder ahora a la Generalidad, en el futuro a otras Comunidades Autónomas, es el del uso del teléfono. A nuestro entender en este caso sí que no hay dudas; es un caso en el cual no se ha llegado al techo que señalan el Estatuto y la LOFCA. Es especialmente evidente y, por tanto, pensamos que es obvia su inclusión. El no incluir este impuesto del uso del teléfono, si no queremos caer en un cierto examen superficial de los hechos, que no se puede achacar al hecho de que el agente que lo cobra es la Compañía Nacional Telefónica de España; esto no es ningún inconveniente, puesto que en este caso la misma

Compañía en vez de darlo al Estado lo da a la Generalidad. Por tanto, no existe ningún argumento en contra más que, a nuestro entender, el no haber considerado, no haber tenido en cuenta este impuesto, incluso diría no haberse acordado de este Impuesto. Por tanto pensamos que en el espíritu del acuerdo general que es este proyecto de ley cabe perfectamente la enmienda 19, conectada con la 26, que mi grupo presenta.

El tercer rendimiento que intentamos que se ceda a la Generalidad es el del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, cuyo hecho imponible consiste en las transmisiones de inmuebles, siempre que éstas puedan ser consideradas como ventas minoristas. La argumentación en este caso es exactamente igual que en el caso anterior.

Además, en el párrafo final del número 1 de la Disposición transitoria sexta del Estatuto, según el dictamen de la Comisión Constitucional del Congreso —momento desde el cual permanece inalterable el Estatuto de Autonomía de Cataluña—, este hecho imponible tributaba por transmisiones patrimoniales. Por tanto, lo lógico y coherente es que si las transmisiones patrimoniales fueron cedidas, algo que en el momento de discutir el Estatuto estaba incluido en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, ahora se incluya.

A nuestro entender, se trata de tres mejorar en el proyecto de ley que no solamente no van contra la naturaleza del mismo, sino que, en el caso de no ser aprobadas las enmiendas sobre el uso del teléfono y sobre el Impuesto de Tráfico de Empresas, el proyecto de ley quedaría por debajo del Estatuto de Cataluña y la LOFCA. En cuanto a los actos jurídicos documentados sería algo distinto, puesto que su inclusión significaría aprovechar un margen no definido ni por el Estatuto ni por la LOFCA.

En resumen, pienso que la naturaleza de nuestra enmienda número 18 y las conexas, es claramente ampliadora del sentido del Estatuto y de la LOFCA, mientras que la enmienda número 19 y las conexas, relacionadas con el uso del teléfono y el Impuesto de Tráfico de Empresas en el caso de transmisiones de inmuebles a nivel de minoristas, de no ser aprobado, significaría una reducción del texto, tanto del Estatuto como de la LOFCA.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señores diputados, para consumir un turno en contra, que desearía fuera efectuado con la misma brevedad que la intervención que me ha precedido, la intervención del señor Lluch en nombre de Socialistas de Cataluña.

Lógicamente la posición que voy a representar en este momento no comparte la interpretación que ha efectuado el Grupo Socialistas de Cataluña en orden tanto al propio Estatuto de Cataluña como a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de cuyos textos es una estricta consecuencia en su dimensión jurídica la presente Ley de Cesión de Tributos a Cataluña que hoy contempla esta Cámara.

La presentación de la ley por el ministro me exime de cualquier valoración —en cuanto que mi grupo respalda al Gobierno—, de cualquier presentación y valoración; en todo caso, sí quiero recoger las palabras del propio enmendante que me ha precedido, valorando la ley como un paso altamente positivo.

Y, efectivamente, así lo es, porque el principio de articulación política que establece la Constitución española en su Título VIII recoge una dimensión financiera que es precisamente el sustrato que le da vida.

No es posible, señoras y señores diputados, la estructuración del Estado en una forma diferente a la que venía siendo usual en una forma a través de las Comunidades Autónomas, sin dotar a éstas de los necesarios recursos financieros que articulen la dotación de los servicios con las necesarias consignaciones presupuestarias.

La ley que hoy contemplamos establece una importante cesión, y además establece, como se ha dicho en las palabras de los dos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, un notable precedente en cuanto a su juego para otras Comunidades futuras, a través precisamente de lo que entiendo, y debo repetir, es un cumplimiento estricto de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Me permitirá, señor Lluch, mi amor a Cataluña aunque existe no es tan grande como el suyo, para que mi interpretación no se desvíe de lo que entiendo debe ser una pureza de juristas. Efectivamente, el artículo 1.º establece que se cede a Cataluña en primer lugar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, y la primera de las enmiendas que han sido defendida conjuntamente, hace referencia a que la cesión se efectúe del

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Pues bien, quisiera decir que el propio Estatuto de Cataluña —ley orgánica aprobada por esta Cámara y ratificada en referéndum, y, en consecuencia, de obligado cumplimiento— establece en su Disposición adicional sexta que se cede a la Generalidad, en los términos previstos en el párrafo tercero de esta Disposición, esto es, a través del juego de la Comisión Mixta que establece la Disposición transitoria tercera, el rendimiento de los siguientes tributos: «b) El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales».

La Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas —Ley de Desarrollo del Mandato Constitucional en orden a la financiación de las autonomías—, aprobada igualmente por esta Cámara en su sesión de 17 de abril de 1980, con el carácter de ley orgánica, establece en su artículo 4.º que constituyen, con arreglo al artículo 157 de la Constitución, recursos de las Comunidades Autónomas, entre otros, los siguientes: «c) Los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado». Norma que debe remitirnos concretamente al artículo 11 de dicho cuerpo legal, en el que se establece concretamente que pueden ser cedidos a las Comunidades Autónomas, en las condiciones que establece la presente ley, los impuestos relativos a las materias siguientes, entre ellos el que señala el apartado b): «El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales».

No se me escapa —como no se le escapará al enmendante— que el uso de la figura jurídica del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tiene una diferente entidad, de acuerdo con su denominación, y que es cierto que se rige por un mismo cuerpo legal y que la Ley de 6 de abril de 1967 regula, como sus precedentes, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, lo que fue en la Historia, desde el año 1861, el tradicional Impuesto de Derechos Reales y sobre Actos Intervivos. Lo que ocurre es que en la configuración que se da en la Ley de 1967, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales no es unitario en su regulación, sino que comprende tres distintas figuras impositivas. En primer lugar, el Impuesto propiamente denominado sobre Transmisiones Patrimoniales, que grava los desplazamientos patrimoniales cuando tienen lugar, bien directamente, bien a través de actos, en virtud de negocios o contratos de carácter societario

o a través de figuras jurídicas asimiladas; pero la esencia de esta primera figura es precisamente gravar las operaciones de desplazamiento de bienes que se denominan genéricamente Transmisiones Patrimoniales.

En segundo lugar, la figura, ya desaparecida de nuestro Derecho, pero absolutamente autónoma, es el Impuesto sobre el Aumento del Valor Real de las Propiedades Rústicas y Urbanas, figura que no tiene, ni en su historia ni en su configuración jurídica, la más mínima relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

En tercer lugar, el impuesto comprende el denominado Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, que en su historia tampoco marca una excesiva concomitancia con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, puesto que quizá su más directo e inmediato antecedente esté constituido por el Impuesto sobre el Timbre, parte de cuyas figuras jurídicas dieron lugar al Impuesto actual sobre el Tráfico de Empresas, y una gran parte de las mismas al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Quiero decir con ello que son tres las figuras claramente establecidas, y que cuando la ley habla del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales hay una exactitud jurídica, puesto que no comprende el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, y no lo comprende la Ley de Cesión de Tributos a Cataluña porque tampoco lo comprende la LOFCA, y así, no podía ser menos, cuando hemos dicho que, en todo caso, entendemos que la Ley de Cesión de Tributos a Cataluña es una interpretación estricta y exacta de la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas. Y respalda el criterio la Disposición adicional sexta del Estatuto de Cataluña, en la que se establece exactamente con la misma literalidad el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y no el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La segunda de las pretensiones en orden a cesión a la Comunidad Autónoma catalana es la relativa al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, cuyo hecho imponible consiste en la transmisión de inmuebles, siempre que éstas puedan ser consideradas como ventas minoristas.

Bien, señor Lluch; me va a permitir que no disculpe en este caso que las transmisiones de inmuebles, ni en el tráfico jurídico ni en el tráfico mercantil, jamás hayan sido calificadas como operaciones minoristas. Las operaciones minoris-

tas están definidas respecto de mercaderías, objetos muebles, que pueden ser contados, pesados o medidos, pero jamás respecto de objetos inmuebles.

Yo estoy seguro de que quizá las razones de afecto a lo que constituye la Comunidad Autónoma de precedencia, pueden llegar a pretender, dilate de términos, una extensión sumamente favorecedora, pero jamás me atrevería a creer que, dentro del concepto de mercaderías, que son las que se refieren a las ventas minoristas, pueda ser entendido el Tráfico de Bienes Inmuebles; el Tráfico de Bienes Inmuebles que, por otra parte, jamás había venido englobado dentro del Impuesto del Tráfico sobre las Empresas, y que sólo en virtud de la reforma operada por esta Cámara en la Ley de Reforma de la Imposición Indirecta, al alterar el concepto de Impuesto sobre el Lujo y el Impuesto sobre el Tráfico, englobó, entendiéndose que cuando estas operaciones se verificaban habitualmente por empresas con finalidad de lucro, quedaban sometidas a este impuesto y no al Impuesto sobre Transmisiones. Pero, en ningún caso dándose las notas de habitualidad, dándose las notas de finalidad de lucro; lo que no existe en ningún caso, señor Lluch, es un tráfico de mercaderías, un tráfico que pueda ser considerado como una venta minorista. Y aquí entendemos que la interpretación que S. S. pretende hacer es, en todo caso, una interpretación que conduce a un absurdo, en todo caso a una corrección de algo que es un concepto jurídico perfectamente determinado. Aquí ni siquiera nos movemos en lo que la doctrina germánica pudiera denominar conceptos jurídicos indeterminados.

Por último, la tercera de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña pretende la ampliación de la enumeración del artículo 11 de la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas al Impuesto Especial sobre el uso del teléfono.

Pues bien, el Impuesto Especial sobre el uso del teléfono tampoco puede ser comprendido dentro de la enumeración del artículo 11 de la LOFCA, porque el artículo citado, en su apartado e), habla de los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y estos consumos específicos en fase minorista son los gravados actualmente por el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas y, en su día, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, pero jamás por un Impuesto sobre el uso del

teléfono, que, en primer lugar, no tiene ni siquiera la naturaleza de Impuesto sobre el Consumo.

Entendemos que con ello se efectuaría una interpretación que claramente desnaturalizaría el proyecto y, en consecuencia, creemos que la ley cumple literalmente el mandamiento; que el legislador (que aquí no hace sino recoger el acuerdo obtenido en la Comisión Mixta formada al amparo del Estatuto de Cataluña) ha remitido a la Cámara un proyecto de ley que es celoso cumplidor, en su exacta literalidad, tanto de la Ley Orgánica de Financiación como del propio Estatuto de Cataluña, y por fidelidad a ambos textos y a su interpretación vamos a votar desfavorablemente a las enmiendas.

Entendemos que no es necesario referirnos a los puntos de conexión y a otros criterios de enmiendas concordadas, puesto que nuestra propia oposición a la inclusión de las figuras no hace necesaria extender la argumentación a otros criterios anejos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: De una manera extraordinariamente breve, decir que —el señor Rodríguez-Miranda lo ha dicho repetidamente— se trata de un cumplimiento estricto del Estatuto y de la LOFCA, y me parece que la palabra «estricto» hay que entenderla en todo su sentido.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la adición de un párrafo al apartado 2 de este artículo 1.º

El señor MONTSERRAT SOLE: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, vamos a proceder a las votaciones.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña a la letra c) del número 1 del artículo 1.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 123 favorables; 157 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña a la letra c) del número 1 del artículo 1.º, y rechazadas también, en consecuencia, las enmiendas con ella concordantes.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, proponiendo la adición de una letra f) a este mismo número 1.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 122 favorables; 158 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña proponiendo la adición de una letra f) al número 1 del artículo 1.º, y quedan asimismo rechazadas las enmiendas con ellas concordantes.

Enmienda del mismo grupo, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, proponiendo la adición de una letra g) al número 1.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 124 favorables; 155 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña proponiendo la adición de una letra g) al número 1 del artículo 1.º, y quedan asimismo rechazadas las enmiendas con ella concordantes:

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 1.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 277 favorables; tres negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias.

El señor TRIAS FARGAS: Señoras y señores diputados, quisiera expresar brevemente el punto de vista de la Minoría Catalana en este debate, no

sólo para el caso concreto de esta votación, sino también para las que vendrán después.

En primer lugar, quisiera partir del punto concreto que ha sido planteado por la enmienda número 18 de los Socialistas de Cataluña, porque me parece que me va a permitir elaborar un poco la norma general que vamos a seguir en las demás votaciones, así como expresar un poco el concepto que nos merece esta Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña. En definitiva, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña lo que pretende es que se incluya, entre los tributos cedidos a la «Generalitat», el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

Algún orador, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha hecho una exposición exhaustiva, desde el punto de vista jurídico, y ello me ahorra el entrar en ese aspecto de la cuestión. Lo que yo quiero que quede muy claro es que ha habido aquí ninguna disminución, ninguna rebaja del techo que le hubiese permitido la LOFCA o el Estatuto de Cataluña a la Generalitat, y esto me parece a mí que se demuestra de la siguiente manera: en el Estatuto de Cataluña los actos jurídicos documentados no forman parte de lo que es el grupo de tributos transferidos, y en la LOFCA tampoco, y esto —y aquí es donde me parece que la cosa tiene importancia— no se produce por accidente, no es una casualidad, no es un olvido, no es una interpretación que podría hacerse de una manera más o menos amplia, sino que es el resultado de una negociación concreta en la que los catalanes jugamos un papel preponderante.

En el proyecto de Estatuto de Sau estaba comprendido, entre los tributos cedidos, el que grava los actos jurídicos documentados, así como los que constituyen los tributos especiales. Después de una negociación, en la que el señor Lluich tuvo su parte, estos tributos, el de actos jurídicos documentados y los especiales, dejaron de ser transferidos a la Generalidad, y a cambio de esto obtuvimos impuestos sobre el lujo en su fase minorista o final. Fue una transacción querida, aceptada, por la parte catalana y, concretamente, por el señor Lluich; de manera que me parece que ahora no es el momento de volver sobre un tema que ya fue discutido. Y como nosotros tenemos que actuar precisamente de acuerdo con el marco que nos confiere la LOFCA y nos confiere el Estatuto, no podemos ahora ir contra nuestros propios actos, y por eso digó yo que lo que hace falta aquí es recordar la historia de esta negociación.

Yo estoy seguro de que el señor Lluich, animado por el buen deseo de que Cataluña obtenga una cantidad suficiente de tributos que pueda gestionar, desee esta situación, que a mí, probablemente, también me gustaría, pero el momento de defenderla no es ahora, sino cuando discutimos el Estatuto de Cataluña y también la LOFCA.

Con esto yo creo que se perfila claramente lo que nosotros pensamos sobre esta ley. Creo que es una ley positiva, tal como han dicho los que han defendido las enmiendas, y es una ley positiva que juega un papel importante en el cuadro de relaciones jurídicas que entraña la autonomía.

Si hacemos también un poco de historia, ustedes recordarán que hay una manera de financiar la situación catalana, los servicios transferidos, que es la que se planteó en el llamado Estatuto de Nuria, por el que Cataluña financiara ciertos servicios que se reserva el Estado, la Administración Central, por medio de una imposición indirecta a favor del Estatuto, reservándose el resto de los tributos. Esto es lo que podríamos llamar una fórmula de soberanía compartida.

Por otra parte, está la otra fórmula, la que aprobaron estas Cortes en el año 1932, por la que es al revés la situación: el Estado cede a Cataluña ciertos impuestos para que Cataluña con el producto de estos impuestos pueda financiar los servicios que le son traspasados, sin pasarse de su coste.

Finalmente, estamos en el planteamiento de este momento, de esta nueva situación, en la que entramos en lo que yo llamo un autonomismo neutral, o sea, un autonomismo en el que se busca un equilibrio, en el que se busca una coordinación, no una contraposición, y en ese equilibrio es donde está situada esta Ley de Cesión de Tributos. Y, como es lógico, en todo punto de vista o en toda negociación tiene que haber una transacción; los extremos que informan de este punto medio no siempre pueden ser aceptados y, lógicamente, unas situaciones se inclinan más hacia un extremo y otras situaciones se inclinan más hacia otro. Pero, en definitiva, aquí tenemos que tener en cuenta que ha habido una transacción. Yo, por ejemplo, podría decir que hay un punto concreto que estoy seguro de que los grupos socialistas lo ven con mucha sensibilidad, porque afecta a la justicia social, y es el tema del Impuesto sobre el Patrimonio. Creo que técnicamente en este sentido la ley va más allá de lo que corresponde y, probablemente, va más allá también de los que es

la LOFCA y el Estatuto a favor de la gestión de este impuesto en Cataluña.

Por tanto, si hemos de equilibrar en qué casos el techo se ha rebajado, también tenemos que considerar en qué casos el techo se ha aumentado, y esto lo que quiere decir es que en estos temas hay que transigir, tienen que ceder todos un poco, y esto es lo que ha informado esta ley: una negociación sincera, patriótica, planteada a nivel de España y no sólo de Cataluña, y esa negociación ha dado un resultado que me parece a mí bastante aceptable.

En definitiva, recordemos que esta cesión de impuestos es una cesión no de los impuestos mismos, sino de su rendimiento, de manera que el Estado conserva íntegra su soberanía fiscal. Esto es posiblemente algo que a mí no me acaba de convencer, pero que, en definitiva, es lógico y consistente con esta fórmula autonómica neutral, como decíamos antes, que deriva del Estatuto de Cataluña. Por tanto, los impuestos siguen siendo de titularidad del Estado.

Por otro lado, el rendimiento de estos impuestos no es un exceso a favor de Cataluña, sino que es concretamente una cifra a cuenta. Cuando se calcule el valor del coste de los servicios cedidos, se deducirá de este coste que debe pagar el Estado la recaudación de los impuestos cedidos. De manera que en el fondo ni vamos a ganar titularidad ni vamos a ganar dinero. Entonces se preguntarán ustedes por qué tiene tanto empeño Cataluña en defender este punto de vista. Pues tiene tanto empeño por varios motivos, y el primero y principal no es un motivo que pudiéramos calificar de nacionalista catalán. El primer motivo, el más importante, es estrictamente de futuro de España. Nosotros consideramos que la autonomía es, aparte de lo que pueda ser en materia nacionalista para nosotros, un concepto descentralizador de la Administración Pública española y que ese concepto descentralizador, a nuestro juicio, es la única vía seria que tenemos planteada para modernizar, mejorar y poner al día la Administración Pública española, que todos reconocemos que merece un cambio drástico. En consecuencia, esta descentralización fiscal, tributaria, es un primer paso hacia la búsqueda de nuevas fórmulas, de nuevas organizaciones y de nuevas maneras de gestionar la cosa pública.

Por tanto, creemos que esta cesión de impuestos es buena para todos, será un ejemplo para todos, una fórmula que se podrá aplicar de manera

general y, a mi modo de ver, contribuirá a modernizar y a agilizar la Administración Pública de este país.

También, por qué no decirlo, nosotros vemos en esta cesión una manera de habituarnos a gestionar impuestos, cosa que, por otra parte, vienen haciendo los ayuntamientos desde hace tiempo, pero que los órganos autonómicos no han tenido oportunidad de practicar de una manera extensiva.

Por tanto, la gestión (liquidación, recaudación, inspección, etcétera) de estos impuestos será una manera de que en Cataluña se vaya sabiendo cómo es una Administración tributaria adecuada.

Finalmente, también hemos de decir —no es que sea importante, pero es un tema más que a nosotros nos hace defender esta ley con cierto entusiasmo— que la recaudación tendrá un plazo desde que se efectúe hasta que venga la liquidación anual del coste de los servicios, que nos permitirá una cierta agilidad de tesorería; modesta tesorería, pero, en definitiva, agilidad en esa modesta tesorería.

Por tanto, pues, nosotros somos partidarios de esta ley precisamente por tres motivos. Uno, el más importantes, por un motivo de modernización de la Administración Pública de España. Y en segundo lugar, por dos motivos menos importantes, pero que no por ello dejan de ser interesantes para Cataluña, que son los de experiencia en la gestión y agilidad de tesorería.

Yo quisiera decir para acabar, que tengo la necesidad de explicar un poco la gestión de este proyecto de ley. El proyecto de ley se elabora y llega esta Cámara a través de una propuesta que hizo una Comisión mixta, paritaria, Estado-Generalitat y que, en definitiva, viene establecida en el Estatuto de Cataluña.

Por lo tanto, es evidente que nosotros no podemos, de una manera sistemática ni de ninguna manera, ir contra ese proyecto que es producto de nuestros acuerdos y de nuestras negociaciones. Nosotros no podemos ir contra nuestros propios actos, ni en el supuesto hipotético, caso que negamos, de que ello favoreciera los intereses de Cataluña, precisamente porque estamos en un conjunto, en un planteamiento general que afecta a toda la política tributaria española; por lo tanto, los compromisos adquiridos los vamos a mantener.

Es probable que se diga —se ha dicho y se dirá todavía más— que era posible mejorar esta ley.

Ya he dicho antes que todo es posible, lo que pasa es que hay que recordar que esta ley, por el lado de Cataluña, ha sido defendida y elaborada por tres partidos que tienen mayoría en Cataluña: Convergencia Democrática, Izquierda Republicana y Centristas de Cataluña, y que, en consecuencia, comprendemos que los partidos que están aquí y allá en la oposición estimen que ellos lo habrían hecho mejor, pero también es la mía recordar que, de momento, esta afirmación no pasa de unas buenas palabras, de unos deseos muy sentidos y muy claros, pero que carecen de toda base fáctica.

En definitiva, yo quisiera acabar diciendo que nosotros votaremos sistemáticamente con el dictamen, no tanto porque vayamos contra las enmiendas, sino porque vamos a favor del dictamen. Este es un matiz que me conviene destacar y además conviene destacar también que éste es un tema que va muy ligado a otros aspectos, de financiación de las autonomías, a mi juicio, mucho más importantes y que oportunamente llegarán a esta Cámara, como es el caso de las valoraciones que en este momento estamos negociando con el señor Ministro de Hacienda y en la misma Comisión mixta. Yo creo que podemos enfocar el futuro con optimismo, y vuelvo a decir que optimismo no quiere decir que Cataluña se va a llevar su tajada; se va a llevar lo que le corresponda en justicia, que para algo somos ciudadanos de España como los demás. Pero el planteamiento es general y esperamos que nuestro punto de vista pueda ser utilizado de una manera equilibrada y justa por todos los españoles.

Digo esto no para entrar en un tema de valoraciones totalmente distinto, sino porque conviene decir que la cesión de impuestos es un aspecto menor comparado con el de las valoraciones que en estos momentos se están discutiendo.

En algunos casos, concretamente en dos, vamos a aceptar enmiendas; las vamos a aceptar sin que nos parezca ello contradecir lo que acabo de exponer, porque son enmiendas que técnicamente nos parecen muy claras y, sobre todo, porque se llega a ellas por unanimidad, es decir, estamos todos de acuerdo en que se aprueben esas enmiendas, y, por lo tanto, nosotros nos sentimos ligados, ante esa unanimidad, a esa necesidad de mantener una coherencia con nuestros propios actos en la Comisión. Pero esto también demuestra que nosotros no estamos cerrados a las enmiendas, no estamos, digamos, prestando oídos

sordos a lo que pueda ser mejorar el proyecto, sino que aceptamos estas innovaciones siempre que todos, en conjunto y por unanimidad, las acepten.

Y eso es todo, señoras y señores diputados. Creo que he explicado el porqué he votado en estas enmiendas tal como lo he hecho y, sobre todo, les he anticipado el porqué votaremos como lo vamos a hacer en el futuro. Con esto creo que les evito nuevas intervenciones mías y que esto, por lo menos, ustedes me lo agradecerán.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º. *(Pausa.)* Artículo 2.º Retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al apartado 2 del artículo 2.º.

Tiene la palabra el señor Lluçh.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, señoras diputadas y señores diputados, voy a intentar tomar un ritmo de brevedad en este proyecto de ley, en lo que se refiere a nuestra enmienda al apartado 2 del artículo 2.º.

Este apartado 2 del artículo 2.º es un claro retroceso con respecto al Estatuto de Cataluña; dice textualmente así: «Las referidas participaciones a favor de las Haciendas locales en los tributos cuyo rendimiento se cede, habrán de ser ingresadas en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal».

Si cogemos el Estatuto de Cataluña, en su artículo 48.2, en su parte final dice: «los ingresos a los entes locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas serán percibidos a través de la Generalidad, que los distribuirá de acuerdo con los criterios locales que serán establecidos para las citadas participaciones».

Es decir, en el artículo 2.º 2 desaparece, en este caso, el papel de la Generalidad y, en otros casos, evidentemente, el de otras Comunidades Autónomas. A nosotros nos parece que es un paso equivocado. Nosotros no pedimos un tratamiento tan amplio como el que hay en la Ley de Concierptos Económicos para el País Vasco, artículo 46, apartado 2, sino simplemente que se haga referencia a esta distribución por la Generalidad. Nuestra enmienda decía: «Las referidas participaciones a favor de las Haciendas locales en los tributos cuyo rendimiento se cede, se distribuirán

por la Generalidad de acuerdo con los criterios que se acuerden con el Gobierno».

Ahora bien, nosotros, en aras de intentar encontrar una solución al problema planteado, de conectar claramente, sin dudas, el proyecto de ley con el Estatuto de Cataluña, proponemos como enmienda transaccional una que comprendiera en su primera parte exactamente lo que dice el proyecto de ley en su artículo 2.º.2, pero añadiéndole la parte del Estatuto que falta. Por tanto, proponemos una redacción que en su conjunto diría: «Las referidas participaciones a favor de las Haciendas locales en los tributos cuyo rendimiento se cede, habrán de ser ingresadas en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y serán percibidos a través de la Generalidad que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales que serán establecidos».

De esta manera se complementaría el proyecto de ley; no es nada exclusivo, sino una referencia que está bien clara en el Estatuto de Cataluña.

Me parece que éste es un tipo de enmienda que iría en el sentido que antes ha anunciado el señor Trías Fargas, de enmiendas que serán aceptadas por todos los grupos. Lo que añade es claridad al tema; añade el contenido real del Estatuto a este proyecto de ley sin afectarle más que en lo que es completar el mismo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de la enmienda. Tiene la palabra el señor Sárraga.

El señor SARRAGA GOMEZ: Gracias, señor Presidente. Para oponerme en nombre del Grupo Parlamentario Centrista a la enmienda que ha presentado el señor Lluch, puesto que, como ya se le dijo en Comisión, entendemos que es claro el texto del proyecto de ley y que está claro que contiene el texto del Estatuto de Cataluña. Las participaciones serán ingresadas en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y, tal como dice el texto del Estatuto de Cataluña, se percibirán en el Centro de Cooperación Municipal, que las entregará a la Generalidad, y la Generalidad las distribuirá a los ayuntamientos correspondientes. En consecuencia, creemos que no es procedente la enmienda del señor Lluch.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH I MARTIN: Yo entiendo que el señor Sárraga está de acuerdo con mi enmien-

da, lo que pasa es que no por razones diversas, no va a votar a su favor, que es otra cosa.

Lo que yo he dicho es absolutamente correcto, de acuerdo con lo que ha dicho el señor Sárraga, pero por cuestiones de acuerdos, a mi entender perfectamente revisables en este punto, pero que no se quieren revisar; no se va a votar a favor, no hay ninguna diferencia de fondo.

Lamento que esta mención a la Generalidad no esté en el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario a la admisión a trámite de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentarios Socialistas de Cataluña? (Pausa.) Queda admitida a trámite y será objeto de votación.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al apartado 2 del artículo 2.º, en la versión transaccional presentada por el grupo enmendante.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 287 votos emitidos; 123 favorables; 157 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 2.º.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 2.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 287 votos emitidos; 180 favorables; uno negativo; 106 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 3.º, enmiendas números 21 y 22. Artículo 3.º

Tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, yo creo que están retiradas las dos enmiendas, y si no, las retiro ahora.

El señor PRESIDENTE: Retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 3.º.

Se somete a votación el texto del artículo 3.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 287 votos emitidos; 284 favorables; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 4.º Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º.

Tiene la palabra el señor Montserrat.

El señor MONTSERRAT SOLE: Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, voy a aprovechar el turno de defensa de esta enmienda para explicar la posición global de nuestro grupo parlamentario a este proyecto de ley.

Este proyecto de ley viene a desarrollar la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el Estatuto de Cataluña en el tema de la cesión de tributos. Pero conviene señalar aquí que este procedimiento es transitorio, no es un procedimiento definitivo, que está arbitrado en cambio en el artículo 45 del Estatuto y que, por lo tanto, este dinero que se arbitra aquí, estos fondos que se arbitran aquí no pueden entenderse en ningún sentido como una discusión en términos de solución solidaria o no, sino en términos de dotar a la Generalidad de un recurso para su gestión actual.

A lo largo del trabajo de Ponencia y de Comisión, a pesar de que había un acuerdo previo a través de la Comisión de valoraciones, nosotros hemos conseguido introducir cuatro enmiendas, algunas de ellas técnicas. Creo que con una mayor flexibilidad de trabajo de Ponencia y de Comisión hubiésemos quizá conseguido introducir otras enmiendas de carácter técnico que nosotros creíamos ajustadas, pero ya hemos hecho un cierto esfuerzo en este sentido.

Quiero señalar aquí que desde el punto de vista de Cataluña esta negociación hubiese sido conducida de una manera muchísimo más favorable, no para encontrar una solución desfavorable con respecto a España, sino para encontrar una solución que consolidara el funcionamiento de la Generalidad, si antes en la negociación, hubiese existido un acuerdo unánime de los distintos grupos parlamentarios catalanes, si hubiera existido

una posición global unitaria, que el Gobierno actual de la Generalidad no acepta. Por tanto, desde ese punto de vista estricto de la negociación yo creo que enfrentamos aquí una negociación, por parte catalana, con una relativa debilidad, y esto es lo que hace el Grupo de Minoría Catalana en determinados momentos tenga, yo creo que muy justamente, que defender el dictamen aprobado por la Comisión Mixta aun sabiendo que hay algunas enmiendas que pudiesen haber sido aceptadas.

Otro aspecto que me interesa señalar aquí es el tema de que esta cesión de tributos debe interpretarse en un contexto determinado, que no es el contexto que subliminalmente creo que va apareciendo en el texto de la Comisión de expertos sobre el tema autonómico, texto donde nos vamos a encontrar otra vez con un planteamiento que no es el más deseable, porque va a haber aquí un acuerdo entre dos grupos o entre dos actitudes de la Cámara, mientras que no ha habido una negociación multilateral transparente y clara sobre este tema.

Voy a referirme ya concretamente a la enmienda número 40. Nuestra enmienda viene a cubrir un vacío legal con relación a los casos en que respecto al Impuesto sobre el Patrimonio la obligación es real y, por tanto, nuestra enmienda venía a proponer: «... así como a los sujetos pasivos por obligación real que lo sean por razón de bienes sitos en el territorio de Cataluña o de derechos que en el mismo puedan acreditarse». Se trata fundamentalmente de residentes en el extranjero que puedan tener bienes patrimoniales en Cataluña.

Yo creo que es lógico, que es normal y que es correcto que se aceptara una enmienda, máxime si la que se acepta es la enmienda transaccional que he presentado para la discusión en el Pleno, a la que voy a dar lectura, con el permiso del señor Presidente: «Cuando la obligación real afecte a bienes sitos fuera de Cataluña sólo se tributará en la proporción de la cuota que corresponda a los bienes sitos en Cataluña». Yo creo que queda perfectamente cubierto este vacío que existía en el proyecto inicial, que la enmienda es aceptable y la someto a la reconsideración de los Grupos Minoría Catalana y UCD, para que varíen su posición mantenida en Ponencia y Comisión.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda?

(Pausa.)

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores diputados, para consumir un turno breve en contra de la enmienda número 40 del Grupo Comunista y, simultáneamente, en defensa del texto del proyecto de ley en consideración de esta Cámara.

La intervención que me ha precedido del señor Montserrat me obliga a efectuar algunas precisiones al margen de la enmienda estricta, porque, en cualquier caso, su constancia en el «Diario de Sesiones» entiendo que puede ser de importancia en la interpretación de esta ley.

En primera lugar siento disentir del enmendante en el sentido de que en este momento estamos en un procedimiento transitorio y no definitivo, porque el procedimiento a través del cual se ha llegado al recuerdo de la Comisión Mixta, que ha sido el marco que encuadra la presente ley, es el acuerdo y el procedimiento previsto exclusivamente, y no con carácter provisional, en la Disposición adicional sexta, como mecanismo para la cesión de impuestos. Otra cosa será el juego del artículo 45, en cuanto a la financiación por el Estado a la Generalidad, una vez que se haya completado el trasvase de servicios al cumplirse los seis años de vigencia del Estatuto.

En segundo lugar, quisiera decir que, efectivamente, han sido aceptadas enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, porque con mucha diligencia habían efectuado algunas correcciones de errores, puramente materiales, que la Ponencia no tuvo más remedio que reconocer en toda su justeza. El resto de su valoración, y en el entendimiento de que, quizá, una posición global unitaria, tanto en la negociación catalana como en la actual Comisión de Expertos, hubiera llevado a una articulación del actual proyecto diferente a la que en este momento contemplamos, yo disiento también de la exposición efectuada por el enmendante. Comprendo que hay grupos políticos que les tienen una enorme afición a los concentrados, y no precisamente de jugo de tomate, pero en democracia las mayorías gobiernan y las minorías ejercen oposición.

Señor Montserrat, quiero decirle que la enmienda que S. S. pretende introducir, la enmienda número 40, ciñéndonos ya concretamente al texto de la misma, establece una novación absoluta respecto del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, puesto que dice que estarán

obligados a tributar en Cataluña por obligación real cuando lo sea por razón de bienes sitos en el territorio de Cataluña o de derechos que en el mismo puedan ejercitarse. Si S. S. pretende desarrollar el contenido de su enmienda, se encontraría con que un ciudadano extranjero de cualquier país, que tuviera propiedades en la Comunidad Autónoma Gallega, en la Comunidad Autónoma Andaluza y en la Comunidad Autónoma Catalana, por ejemplo, de introducirse un precepto como el que S. S. pretende, tendría que establecer su declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y pagar además el Impuesto en tres distintas Comunidades.

Yo creo que la norma que S. S. pretende, o quizá el principio, está ya resuelto en la propia legislación del Impuesto sobre el Patrimonio que se rige en este tema en orden idénticos principios que el Impuesto sobre la Renta, que establece dos criterios de sujeción al mismo: o bien el principio de sujeción personal, de acuerdo con el domicilio, que es el caso normal, o bien para las personas que carecen de domicilio en España y tengan bienes o rentas sujetos a contribuir por cualquiera de los dos Impuestos.

Pues bien, para estos dos casos, tanto el Impuesto sobre la Renta como el Impuesto sobre el Patrimonio, dicen que la declaración se presentará allí donde radiquen la mayor parte de los bienes sujetos al Patrimonio, que es un principio de justicia que elimina la enorme confusión que podía hacer tributar a cualquier ciudadano en, hasta un tope máximo, catorce Comunidades distintas, caso de admitirse la enmienda que S. S. pretende.

Este criterio fue entendido por todos los miembros de la Ponencia y de la Comisión, puesto que su afición por la concentración, en el momento de la votación en Comisión se quedaron solos, y supongo que será la posición que se mantendrá en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monserrat.

El señor MONSERRAT SOLE: Yo creo que en estos momentos no es cuestión de hacer juegos de palabras con el jugo de tomate ni con problemas de concentración, porque yo creo, sinceramente, que no es en este tema, sino en otros donde o bien llegamos realmente a posiciones globales o nos van a concentrar a la fuerza.

De todas maneras, yo querría simplemente ratificarme en mis argumentos. No encuentro lógi-

co que un señor que posea bienes en la Costa Brava escape fácilmente a la tributación por esta materia a través de un vacío legal que creo que aparece aquí. Por tanto, me reafirmo en mis argumentos.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Comunista? *(Pausa.)* Admitida a trámite y será objeto de votación.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º, en la versión transaccional admitida ya a trámite.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; 33 favorables; 155 negativos; 97 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 4.º.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 4.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausas.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; 279 favorables; uno negativos; cuatro abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículos
5.º al 15

Se someten ahora a votación los artículos 5.º y 6.º, conforme el dictamen de la Comisión.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: También se puede votar el artículo 7.º.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 7.º hay mantenida una enmienda de Socialistas de Cataluña; de manera que no se puede acumular para la votación.

El señor Rodríguez-Miranda tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, al haber sido defendidas conjuntamente por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña las enmiendas 17, 18 y 19, enten-

demo que, en conjunto, con las que eran consecuencia de las mismas, han quedado decaídas y pueden ser votados muchos más artículos conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Pero es que en la enmienda 25, que es enmienda al artículo 7.º, no hay conexión con las que han sido defendidas con anterioridad.

Tiene la palabra el señor Lluçh.

El señor LLUCH MARTIN: Puede ser votada sin utilizar ningún turno.

El señor PRESIDENTE: Pero tenemos que votar separadamente el artículo 7.º.

El señor LLUCH MARTIN: Evidentemente, señor Presidente, yo apoyo su postura.

El señor PRESIDENTE: Es que de las propuestas de adición de nuevos artículos ya he prescindido; ésas son las que están decaídas.

Artículo 5.º y 6.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 284 votos emitidos; 283 favorables; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 5.º y 6.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al número 1 del artículo 7.º. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 283 votos emitidos; 127 favorables; 156 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 7.º.

Se somete a votación el texto del artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 284 votos emitidos; 282 favorables; dos negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12.

En la enmienda número 28 al artículo 13, señor Lluch, la primera parte está ya resuelta como consecuencia de votaciones anteriores, ¿se mantiene la segunda parte, la que afecta al párrafo c)?

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, tal como podrá ver en el mantenimiento de enmiendas, mantuvimos ya la número 28, con excepción de lo que afectaba al párrafo c).

El señor PRESIDENTE: O sea que lo que se refiere al párrafo c) está retirado.

Entonces podemos votar hasta el artículo 15.

Artículos 8.º a 15, ambos inclusive. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 283 votos emitidos; 281 favorables; uno negativo; una abstención.

Quedan aprobados los artículos 8.º a 15, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Señor Lluch, la enmienda número 29 subsiste en una parte, ¿no es así?

El señor LLUCH MARTIN: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Pleno se reanudará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.